



04777

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0246 -2011-ANA-DGCRH

Lima. 20 DIC, 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 20907-2011, organizado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI, identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20178082222 y con domicilio en Jr. Gonzalo Puerta Nº 100, distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui y departamento de Amazonas, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de las plantas de tratamiento de los proyectos de inversión pública: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Saneamiento Básico de las localidades de Galilea, La Poza, Tierra Roja y Shiringa - Distrito de Río Santiago, Provincia de Condorcanqui - Amazonas" (SNIP 70705) y "Construcción de un nuevo Sistema de Agua Potable e Instalación del Saneamiento Básico de la CC.NN. de Kigkis, del distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, - Amazonas" (SNIP 10907);

Que, mediante el Informe Técnico Nº 1232-2011-ANA-DGCRH/LCHC, se precisa que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI no ha cumplido con las condiciones establecidas en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, ni con los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2010-AG, cuya subsanación fue requerida mediante la Carta Nº 397-2011-ANA-DGCRH;

Que, en consecuencia, y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI.

ARTICULO 3º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Bagua Santiago.



Regístrese y comuníquese,

Quim M. Sc. BETTY CHUNG TONG
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua